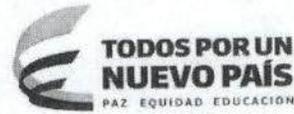




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500858551



Bogotá, 08/08/2017

Señor  
Representante Legal  
OLEOTANQUES S.A.S.  
AVENIDA CALLE 17 No 82-24 BODEGA OCCIDENTAL  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36766 de 08/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
50 EAST LAKE STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60607

CHICAGO, ILLINOIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
50 EAST LAKE STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60607

CHICAGO, ILLINOIS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
50 EAST LAKE STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60607

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS  
50 EAST LAKE STREET  
CHICAGO, ILLINOIS 60607

CHICAGO, ILLINOIS

766

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

( 036766 08 AGO 2017 )

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42487 del 26 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OLEOTANQUES S.A.S.** identificada con **NIT. 9004590274**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 42487 del 26 de Agosto de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad **OLEOTANQUES S.A.S.** identificada con **NIT. 9004590274**, con base en el informe único de infracción al transporte No. **432479** del **16 de Enero de 2016**, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 591 en concordancia con el Código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*.
2. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 13 de septiembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42487 del 26 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OLEOTANQUES S.A.S. identificada con NIT. 9004590274

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>(1)</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

**5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:**

- 5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 432479 del 16 de Enero de 2016.
- 5.1.2 Tiquete de báscula No. 24.
- 5.1.3 Las demás pruebas aportadas por la DITRA.

**5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 42487 del 26 de Agosto de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OLEOTANQUES S.A.S.** identificada con NIT. **9004590274**

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 432479 del 16 de Enero de 2016
2. Tiquete de báscula No. 24 del 16 de Enero de 2016
3. Pruebas aportadas por DITRA

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OLEOTANQUES S.A.S.** identificada con NIT. **9004590274**, ubicada en la **AV CALLE 17 NO. 82-24 BODEGA OCCIDENTAL**, de la ciudad de **BOGOTA, D.C. / BOGOTA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

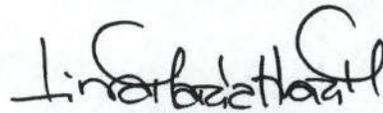
**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OLEOTANQUES S.A.S.**, identificada con NIT. **9004590274**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

0 3 6 7 6 6

0 8 AGO 2017



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Revisó: COORDINADOR GRUPO IUIT  
Revisó: Andrea Valcárcel  
Proyectó: JULIAN SANDOVAL

1. The purpose of this document is to provide a comprehensive overview of the project's objectives and scope. It is intended for use by all stakeholders involved in the project.

OBJECTIVES

The primary objective of this project is to develop a robust system that meets the needs of our customers. This includes ensuring data security, system reliability, and user satisfaction. The project will be completed within a budget of \$1,000,000 and a timeline of 18 months.

The project team consists of a Project Manager, a Business Analyst, a Systems Architect, and a Development Team. The Business Analyst will be responsible for gathering requirements and conducting user acceptance testing. The Systems Architect will design the system architecture, and the Development Team will build and test the system.

The project will be managed using a Waterfall model. This involves sequential phases of requirements gathering, system design, development, testing, and deployment. Regular communication and reporting will be used to ensure the project stays on track.

The project will be supported by a dedicated team of resources. A steering committee will be established to provide oversight and make strategic decisions. The project manager will report to the steering committee on a regular basis.

The project will be completed by the end of the fiscal year. The final deliverables will include a fully functional system, comprehensive documentation, and a training program for end users.

COMPLETION AND CLOSURE

*[Handwritten Signature]*

PROJECT MANAGER  
[Name]

Date: [Date]



# RUES

## Registro Unico Empresarial y Social Cámaras de Comercio

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio



Confecámaras  
Red de Cámaras de Comercio

[Inicio](#) [Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

[Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión andreavalcarcel](#)

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>OLEOTANQUES S A S EN LIQUIDACION</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0002453425
Identificación	NIT 900459027 - 4
Último Año Renovado	2016
Fecha Renovación	20160330
Fecha de Matrícula	20140515
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	19443166000.00
Utilidad/Perdida Neta	-1256599000.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	269.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

#### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

\* 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehiculos automotores

#### Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	AV CALLE 17 NO. 82-24 BODEGA OCCIDENTAL
Teléfono Comercial	4242515
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	AV CALLE 17 NO. 82-24 BODEGA OCCIDENTAL
Teléfono Fiscal	4242478
Correo Electrónico	judicial@oleotanques.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id. *	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		OLEOTANQUES SAS	BOGOTA	Establecimiento	RM			
		INVERSIONES CROTALIA S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento	RM			
		OLEOTANQUES S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento	RM			
		PETROLIERA S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento	RM			
		TANQUE INVERSIONES S.A.S	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento	RM			
		TRANSPORTES HIDROCARBONETO S.A.S.	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento	RM			

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 6 de 6



Ver Certificado de Existencia y Representación Legal



Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500858551



Bogotá, 08/08/2017

Señor  
Representante Legal  
OLEOTANQUES S.A.S.  
AVENIDA CALLE 17 No 82-24 BODEGA OCCIDENTAL  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36766 de 08/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010

Representante Legal y/o Apoderado  
 OLEOTANQUES S.A.S.  
 AVENIDA CALLE 17 No 82-24 BODEGA OCCIDENTAL  
 BOGOTA -D.C.

**72** Servicios Postales  
 Nacionales S.A.  
 NIT 900.062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE  
 PUERTOS Y TRANSPORTES -  
 PUERTOS Y TRANS  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
 Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 111311395

Código de Envío: RN807270525CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
 OLEOTANQUES S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 17 No 82  
 24 BODEGA OCCIDENTAL

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 110931000

Fecha Pre-Admisión:  
 4/08/2017 15:17:01

Min. Transporte Lic de carga 000200  
 del 20/05/2011

<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado				
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado				
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada									
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C. Milton Güiza						C.C.					
Centro de Distribución: 101756847						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
Traslado a liquidación											

